



Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA E INTERIOR

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112 POR LA QUE SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL ENCARGO A LA EMPRESA DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC) PARA EL SERVICIO DE «MODIFICACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL NUEVO PARQUE DE BOMBEROS DE GETAFE PARA LA INCLUSIÓN DEL CAPÍTULO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD» POR UN IMPORTE DE 5.195,13 € PARA EL AÑO 2026

La Dirección General de Emergencias ha promovido la tramitación de un encargo a la empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC) que tiene por objeto la modificación del proyecto básico y de ejecución del nuevo parque de bomberos de Getafe para la inclusión del capítulo de vigilancia y seguridad en el marco de las competencias de la Dirección General de Emergencias en materia de infraestructuras.

Se prevé realizar este encargo de conformidad con lo previsto en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que se establece que la empresa TRAGSA y su filial TRAGSATEC tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de las comunidades autónomas y de las entidades del sector público dependientes de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores.

Asimismo, el artículo 7.1 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) dispone que, con carácter previo a la formalización del encargo y su comunicación a TRAGSA o TRAGSATEC, el ente que encarga deberá haber realizado los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto.

El artículo 40 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, establece que el órgano de contratación de la ASEM 112 será el titular de la dirección de la Agencia.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación, y de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Emergencias

RESUELVO

Aprobar las condiciones técnicas del encargo a la empresa de Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC) para la realización del servicio de «Modificación del proyecto básico y de ejecución del nuevo parque de bomberos de Getafe para la inclusión del capítulo de vigilancia y seguridad» por un importe de 5.195,13 € para el año 2026.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA
DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS MADRID 112

(P.D. Resolución de 17 de diciembre de 2024)

EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

P.S. EL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS

(Resolución del Director de la Agencia de Seguridad y
Emergencias Madrid 112, de 16.07.2026)

[Redacted signature area]

ANEXO DE CONDICIONES DEL ENCARGO A LA EMPRESA DE TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC) PARA EL SERVICIO DE «MODIFICACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DEL NUEVO PARQUE DE BOMBEROS DE GETAFE PARA LA INCLUSIÓN DEL CAPÍTULO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD» POR UN IMPORTE DE 5.195,13 € PARA EL AÑO 2026

Cláusula Primera: OBJETO DEL ENCARGO

El objeto del encargo es la modificación del proyecto básico y de ejecución del nuevo parque de bomberos de Getafe para la inclusión del capítulo de vigilancia y seguridad en el marco de las competencias de la Dirección General de Emergencias en materia de infraestructuras

Cláusula Segunda: DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS COMPRENDIDOS EN EL ENCARGO

Se realizará la modificación del proyecto básico y de ejecución del nuevo parque de bomberos de Getafe para la inclusión del capítulo de vigilancia y seguridad partiendo del proyecto aprobado de fecha 2 de diciembre de 2025, con estas finalidades:

1. **Inclusión de nuevo capítulo de Vigilancia y Seguridad:** incorporación de las unidades de obra necesarias para la vigilancia y custodia de equipos, maquinaria, instalaciones auxiliares y acopios de materiales durante la ejecución de las obras. En este nuevo capítulo se definirán y justificarán las actuaciones previstas en materia de vigilancia y seguridad durante la ejecución de la obra, hasta su recepción.
2. **Ajustes técnicos y de coherencia documental:** Introducción de modificaciones puntuales en los capítulos de jardinería, arbolado e instalaciones de Informática, consistentes en la actualización de la memoria, anejos, pliego y presupuesto, así como en la incorporación de las unidades de obra adicionales que resulten necesarias para su adecuada definición técnica.

Estos ajustes tienen por objeto dar respuesta a requerimientos municipales, en particular en materia de obtención de autorizaciones de tala, así como a las exigencias en materia de comunicaciones derivadas del informe de Madrid Digital de fecha 16 de abril de 2026, relativo al rediseño del sistema de cableado estructurado e instalación eléctrica auxiliar.

En todo caso, dichas modificaciones tienen carácter complementario y se incorporan aprovechando la necesidad de modificación del proyecto, sin alterar la concepción general del proyecto aprobado ni sus condiciones esenciales.

Estructura del proyecto:

El proyecto modificado se redactará manteniendo la estructura general del proyecto aprobado, incorporando las modificaciones previstas en el presente encargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los artículos 124 a 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en el Anexo I del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Asimismo, será responsabilidad de TRAGSATEC la elaboración y adecuación de la documentación necesaria para la tramitación de licencias, permisos y autorizaciones ante la administración competente, incluyendo la incorporación de las modificaciones derivadas de informes o prescripciones de los órganos correspondientes, así como de los informes de supervisión y control de calidad.

Igualmente, se deberá aportar la documentación complementaria exigible por la administración municipal, incluyendo, entre otros, el anejo de cumplimiento de ordenanzas, la hoja estadística de construcción y la hoja de características resumidas del edificio.

Toda la documentación escrita deberá referirse específicamente a la obra objeto del proyecto.

Para realizar las gestiones de solicitud y tramitación de licencias, permisos y autorizaciones pertinentes ante la Administración local, será responsabilidad de TRAGSATEC la entrega de la documentación complementaria y de todas las correcciones y modificaciones del proyecto derivadas de los informes o prescripciones de los órganos competentes para obtener las autorizaciones o licencias correspondientes, así como las contenidas en los informes de supervisión de la Administración contratante y del control de calidad.

Así mismo será responsabilidad de TRAGSATEC presentar a tal efecto el anexo resumen del cumplimiento de ordenanzas y reglamentos, la hoja de estadística de

construcción de edificios, hoja de características resumidas y cualquier otra documentación requerida por la administración municipal.

La documentación escrita estará específicamente referida a la obra objeto del proyecto.

Alcance de las obras a proyectar

El proyecto modificado se redactará manteniendo la estructura general del proyecto aprobado, incorporando las modificaciones previstas en el encargo. En este sentido, las obras proyectadas incluirán el conjunto de la edificación y la urbanización de la parcela, incluyendo los accesos de vehículos y personas al recinto del Parque de Bomberos.

Se incluirá la acometida de los servicios básicos desde los puntos cercanos aportados por el Ayuntamiento o las empresas suministradoras.

No están incluidas en los trabajos la redacción ni la tramitación de los proyectos de las instalaciones complementarias (acometidas de electricidad, de gas, de agua, centros de transformación, de telecomunicaciones o de cualquier otro servicio) que pudieran resultar necesarios como consecuencia de las gestiones que puedan hacerse con las compañías suministradoras de cada servicio.

Para poder efectuar las actuaciones descritas anteriormente se requiere:

1. Personal.
2. Elemento y equipos adicionales

1. PERSONAL PARA PRESTAR EL SERVICIO

Para la correcta ejecución del encargo, se establece la siguiente composición de personal:

- Arquitecto senior (titulado superior o máster de 5 a 10 años de experiencia).
- Aparejador senior (titulado medio o grado de más de 15 años de experiencia). □
Delineante proyectista.
- Ingeniero de instalaciones (titulado medio o grado de 5 a 10 años de experiencia).

2. ELEMENTOS Y EQUIPOS ADICIONALES

Para la adecuada ejecución del servicio, se requiere la disponibilidad de los siguiente elementos y equipos:

- Ordenador gráfico monitor 23''.
- Licencia anual de software SIG/CAD/teledetección sobremesa, entorno Windows.
- Licencia anual software gestión de proyectos/plataformas de colaboración y video conferencia.

Cláusula tercera: VINCULACIÓN LABORAL DEL PERSONAL

El personal contemplado en el encargo carece de cualquier vinculación laboral o estatutaria con la ASEM112 y actúa bajo la directa y exclusiva dependencia de la empresa TRAGSATEC, que será la encargada de impartir la formación y de gestionar el control horario, las vacaciones, las licencias y los permisos de dicho personal.

Dada la naturaleza de las prestaciones a realizar, el personal de TRAGSATEC llevará a cabo la ejecución de las prestaciones objeto del encargo en las dependencias de dicha entidad, sin perjuicio de aquellos desplazamientos que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el encargo.

El personal seleccionado por TRAGSATEC para la realización de las tareas de este encargo será organizado, dirigido y controlado permanente y exclusivamente por los coordinadores designados por TRAGSATEC. Estos coordinadores serán los únicos interlocutores con el responsable del encargo y deberán tener un nivel de cualificación y responsabilidad adecuados para el desempeño de dicha labor.

El coordinador será quien, además de organizar el equipo de trabajo a su cargo, lleve a cabo el control de la calidad del trabajo y resuelva las dudas que puedan generar el personal, que en ningún caso recibirá del responsable del encargo instrucción alguna sobre la organización del trabajo.

TRAGSATEC será la encargada de proporcionar a su personal todo el material necesario, para poder realizar las funciones que les encomiende su coordinador.

Si el personal que intervenga en el encargo necesitará acceder a aplicaciones informáticas corporativas de la Comunidad de Madrid, se les habilitarán los permisos

necesarios, facilitándoles un usuario de acceso y, en su caso, una cuenta de correo electrónico como personal externo con vigencia limitada al periodo de ejecución del encargo.

Asimismo, los vehículos aportados por TRAGSATEC para la ejecución del encargo deberán portar la identificación externa correspondiente a dicha entidad.

Durante la ejecución del encargo, TRAGSATEC deberá cumplir íntegramente las obligaciones establecidas en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de noviembre, así como en sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

A tal efecto, deberá presentar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales conforme al modelo que se le adjuntará con la notificación de aprobación del encargo.

Cuando la ejecución del encargo implique la concurrencia de trabajadores de distintas empresas en un mismo centro de trabajo de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, además de cumplir con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, en materia de coordinación de actividades empresariales (CAE), TRAGSATEC deberá participar en los procedimientos de CAE establecidos por la ASEM112, aportando la documentación preventiva que le sea requerida y cumpliendo con todas las instrucciones que se establezcan.

El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales podrá dar lugar a la suspensión de los trabajos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse conforme a la normativa vigente.

TRAGSATEC podrá obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones de protección y de trabajo vigentes en la Comunidad de Madrid para la ejecución del contrato en el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, sito en calle Ventura Rodríguez n.º 7, plantas 2ª y 6ª, 28008 Madrid, teléfono 900 71 31 23, correo electrónico: irsst@madrid.org

Cláusula Cuarta: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo necesario para la ejecución de los trabajos es de TRES SEMANAS (3 SEMANAS). El plazo contará a partir del día siguiente al de la fecha de la comunicación del encargo a TRAGSATEC.

Cláusula Quinta: SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS

El responsable del encargo será la persona titular de la Subdirección General de Infraestructuras de la Dirección General de Emergencias, o en su caso la persona en quien pudieran delegar, quien asumirá la dirección, inspección y seguimiento del mismo. Ante cualquier discrepancia en el desarrollo y forma de realización de la asistencia, prevalecerá el criterio del responsable del encargo.

TRAGSATEC se encargará de supervisar, planificar los trabajos y gestionar los recursos necesarios para su realización, así como de dar cumplimiento a todo lo establecido en el anexo de condiciones técnicas, mediante la figura de un coordinador del encargo con dedicación parcial en constante comunicación con las personas designadas por el responsable del encargo para la realización de los trabajos. Esta persona estará integrada en el equipo de gestión de TRAGSATEC y será apoyada por el mismo.

Cláusula Sexta: PRESUPUESTO

Para la valoración de los trabajos se han usado las tarifas de la administración para los trabajos realizados mediante el medio propio TRAGSA y sus filiales.

Los precios unitarios utilizados se obtienen del Acuerdo de la Comisión interministerial para la determinación de las tarifas de TRAGSA/TRAGSATEC publicado según Resolución de 24 de abril de 2026 de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda (publicado en BOE núm. 103, de 28 de abril de 2026) por el que se aprueban las tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

En concreto y conforme a la regulación de uso de la Tarifa de TRAGSA, la tarifa concreta de aplicación que se usa para la valoración de los trabajos es la Tarifa de TRAGSATEC 2026 para actuaciones no sujetas en Península y Baleares.

Asciende el presupuesto de ejecución por administración a la cantidad de CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (5.195,13 euros).

Cláusula Séptima: FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

El abono de los trabajos se realizará a su entrega, una vez obtenido informe favorable de la correspondiente unidad de supervisión de proyectos.

El pago se efectuará previa presentación de la factura emitida por TRAGSATEC correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y una vez que dicha factura haya sido conformada por el responsable del encargo o por la persona en quien este delegue.

La financiación será con cargo al subconcepto 62101 del programa 134A «Emergencias» del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, para el año 2026 por importe de 5.195,13 euros.

Cláusula Octava: MODIFICACIONES DEL ENCARGO

El encargo podrá modificarse por el Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, en los términos legalmente previstos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 204 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las condiciones en que podrán efectuarse la modificación del encargo serán las siguientes:

- Si durante la ejecución del encargo aumenta o disminuye las necesidades de personal destinado al encargo, con el fin de adaptarlo a una nueva situación.
- Si durante la ejecución del encargo, se producen necesidades sobrevenidas que impliquen un aumento o disminución del número de horas dedicadas por el personal asignado al encargo derivadas de una mayor o menor intensidad en la prestación del servicio.

Las modificaciones previstas podrán afectar al precio del encargo y al número de horas establecidos en el encargo. No obstante, no variarán las características del encargo que se ajustará a lo previsto en el presente anexo de condiciones.

Porcentaje del precio del encargo al que como máximo puede afectar: hasta un máximo del 20 % del precio inicial del encargo.

Procedimiento para la modificación: Se dará trámite de audiencia a TRAGSATEC por plazo de 10 días para que formule las alegaciones que considere oportunas, y se aprobará por el Director de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, a propuesta del responsable del encargo.

Cláusula Novena: PLAZO DE GARANTÍA

No procede plazo de garantía por tratarse de trabajos de redacción de un proyecto.

Cláusula Décima: CONTRATACIÓN A TERCEROS

En el caso de producirse subcontratación deberá realizarse dentro de los límites del artículo 32.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. El importe que el medio propio (TRAGSA) pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

Además, la contratación a terceros se regirá según lo indicado en el artículo 8 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) y el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cláusula Undécima: COMPROMISOS DE USO DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El personal destinado por TRAGSATEC a este encargo podrá tener acceso autorizado únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones. En este sentido, tratará los datos e informes a los que tenga acceso con motivo de la realización de este trabajo conforme a las instrucciones que reciba del

responsable del encargo, y no podrá hacer de los mismos un uso distinto a los que figuran en el presente encargo, ni cederá los datos a otras personas, ni siquiera para su conservación. Una vez cumplido el trabajo objeto del presente encargo, los datos serán destruidos o devueltos a la unidad responsable, al igual que cualquier soporte o documento en que consten datos objeto del encargo.

TRAGSATEC queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Asimismo, se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones que dimanen de tales normas.

En virtud de este encargo, tanto la administración encargante como TRAGSATEC en cuanto medio propio personificado de la misma, se ceden mutuamente datos personales de contacto, para los fines perseguidos por la administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y artículo 77.1 de la misma, en el ámbito de las administraciones públicas:

- Datos incorporados en correos electrónicos para el contacto diario, incluidos los contactos de la Dirección General de Emergencias y de TRAGSATEC, y otros datos de contacto de representantes.
- Contactos de redes sociales
- Datos necesarios para otras funciones relacionadas entre ambas entidades para la gestión y cumplimiento del encargo realizado por TRAGSATEC.
- Otros datos tratados en actas y reuniones.

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los intervinientes quedan informados que los datos personales facilitados o proporcionados entre éstos como consecuencia del presente encargo serán destinados a la gestión y ejecución encomendada para el cumplimiento de los fines de este.

Los intervinientes, en cuanto responsables o destinatarios, respectivamente, de dichos datos declaran haber informado a los interesados de la finalidad del uso de la información recogida y de los demás aspectos relativos a los tratamientos de datos personales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, así como facilitar a los interesados el ejercicio de los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 en la direcciones de correo electrónico que más adelante se indican.

Los intervinientes, en cuanto responsables o destinatarios de los datos, además de asegurar que los datos personales comunicados se ajustan a los principios del artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 y se tratan de acuerdo al artículo 6 del mismo texto legal, deberán cumplir, si procediere, entre otros extremos, con lo dispuesto en del Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en particular, los artículos 26, 28, 29 y 30 del Reglamento (UE) 2016/679, en lo relativo a:

1.- Si se comunicaran por la Administración ordenante a TRAGSATEC datos personales de los que fuera responsable del tratamiento, la realización del correspondiente registro de actividades de tratamientos de carácter personal, con los requisitos establecidos al efecto, y que mantendrán a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos, siendo la finalidad del tratamiento la adecuada gestión del objeto establecido, consintiendo expresamente el tratamiento de los mismos para las finalidades informadas.

En caso de facilitarse datos personales de trabajadores o de terceras personas, los intervinientes asumen el compromiso de informar a éstos de los extremos referidos, solicitando el consentimiento expreso de los mismos, salvo que existiese otra base legal para ello y facilitando en su caso a los mismos el derecho de información previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, al igual que el ejercicio de los derechos del artículo 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 a la dirección de correo electrónico más adelante indicada.

2.-El acceso por la Administración y TRAGSATEC a los soportes de datos de carácter personal no tendrá la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino en su caso, de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización del objeto establecido en el encargo de que se trata.

3.-Si se produjera, en algún caso, un supuesto de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos personales a que se refiere el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5

de diciembre, en relación con el artículo 26.1 del Reglamento (UE) 2016/679, y se comunicaran entre las partes datos personales de los que fueran responsables del tratamiento cada una de las mismas, se realizará atendiendo a las actividades que efectivamente desarrolle cada uno de los corresponsables del tratamiento, que fijará los medios y los fines de los respectivos tratamientos de datos, sirviendo la presente cláusula de documento a que se refiere el citado precepto, y debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el citado Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sin perjuicio de la posibilidad de ser cumplimentado, en su caso, con el anexo correspondiente.

4.-En el supuesto de que por el responsable del encargo se transmitiera a TRAGSATEC datos de carácter personal para su tratamiento en nombre y por cuenta de la misma, se aplicará lo previsto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, con el cumplimiento de las obligaciones previstas tanto para responsable como encargado del tratamiento en la citada norma, así como de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y lo previsto en el artículo 32 del Reglamento (UE) 2016/679 para las garantías y medidas de seguridad necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, a los efectos de asegurar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de los datos. El presente documento tendrá la consideración de clausulado de encargado de tratamiento, sin perjuicio de que se pudiera anexar por las partes las condiciones que expresamente se determinaran para el tratamiento y las instrucciones por parte de la Administración.

Así mismo, en el supuesto de tratamiento de datos personales en virtud de lo previsto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, la Administración y TRAGSATEC en cuanto responsables o encargados de los datos, respectivamente quedarían obligadas a facilitar a los interesados tanto el derecho de información, como el ejercicio de los correspondientes derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad, oposición y olvido de los datos facilitados, pudiéndose dirigir los interesados a las direcciones de correo electrónico que se indican.

En caso de facilitar datos de terceras personas que no estuvieran amparadas por alguna de las bases legitimadoras, se asume el compromiso de informar a éstos de los extremos referidos, con carácter previo al tratamiento o la cesión de los datos. Así mismo en todo lo no pactado para el supuesto de clausulado de encargado, se seguirán las instrucciones del responsable de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento (UE) 2016/679, y las obligaciones previstas legalmente para el encargado.

5.-En el momento de la finalización del encargo, los intervinientes destruirán o devolverán los datos de carácter personal, y destruirán y borrarán o inutilizarán sin posible impresión futura todos los soportes en los que hubiesen sido insertados estos datos sin conservar copia alguna de los mismos, salvo la necesidad de conservación de los mismos de forma bloqueada, por existir obligaciones legales y por el plazo previstos para ello o con arreglo a los criterios que se hubieren establecido o las instrucciones dadas por la Dirección General de Emergencias.

6.- TRAGSATEC se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones pertenecientes a la Administración ordenante a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del objeto de este encargo, así como al cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre para responsables, encargados y personal de las respectivas entidades que tratan datos de carácter personal.

TRAGSATEC no podrá revelar dicha información, salvo cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición a la Administración ordenante y se le haya dado a la misma (de ser posible) la oportunidad de oponerse a la necesidad de dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal.

En particular, será considerada como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución de los servicios, debiendo TRAGSATEC mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte para la ejecución del encargo. En consecuencia, los empleados de TRAGSATEC declararán: asumir el compromiso de confidencialidad, integridad y disponibilidad respecto a la información de los sistemas de información, el compromiso de no divulgación, no uso indebido y no destrucción de la información que utilice o a la que tenga acceso, por el desempeño de sus tareas, incluso después de haber cesado en el encargo, así como los protocolos de seguridad que se desarrollen en el ámbito de los sistemas de información y cumplir todas las disposiciones relativas a la política de seguridad respecto a seguridad de la información y tratamiento de datos de carácter personal, así como la obligación de poner en conocimiento de sus responsables cualquier anomalía detectada en los sistemas de información.

7.- Toda comunicación entre los intervinientes se realizará por escrito a la dirección de correo electrónico que se indica en el punto 11 de la presente cláusula.

8.- La no exigencia en el presente documento de algún derecho, de conformidad con lo establecido en el mismo, no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos para el futuro.

9.- Si alguno o algunos de los apartados o estipulaciones del presente documento fuesen declarados nulos o inaplicables, dichos apartados o estipulaciones se considerarán excluidos del mismo, sin que impliquen la nulidad de todo el resto del presente clausulado, rigiéndose por lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

10.- El presente encargo en lo relativo a la protección de datos personales, se registrará por la normativa de protección de datos aplicable en España.

11. - A los efectos previstos en este documento, las direcciones de correo son dpd@tragsa.es por parte de TRAGSATEC y, por parte de la Dirección General de Emergencias de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 dgemergencias@madrid.org

Cláusula Duodécima: NATURALEZA JURÍDICA

El encargo a medio propio queda sometido al régimen jurídico establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y de acuerdo con el citado precepto el encargo no tendrá la consideración de contrato a los efectos prevenidos en la citada ley.

Asimismo es de aplicación lo establecido en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), por lo que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con las entidades de las que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Cláusula Decimotercera: PUBLICACIÓN EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.6 y 63.6 LCSP y 10.3 del RD 69/2019, de 15 de febrero, la formalización de los encargos a medios propios cuyo importe sea superior a 50.000,00 €, IVA excluido, serán objeto de publicación en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid, apartado “Perfil de Contratante”, subapartado “Medios propios personificados”.

Los encargos de importe inferior a 50.000,00 € deberá publicarse al menos trimestralmente con el contenido mínimo al que se refiere el citado apartado del artículo 63 LCSP.

Consta la publicación de la condición que ostenta TRAGSATEC como medio propio personificado de la Comunidad de Madrid en el Perfil de Contratante, así como sus Estatutos, donde se reconoce su condición de medios propios y se precisa el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les pueden conferir.

Cláusula Decimocuarta: RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contra la formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación. El apartado 1, último párrafo, del citado artículo 44 establece que serán susceptibles de este recurso los encargos cuando su importe sea superior a 100.000 €, con independencia de la calificación del encargo como de obras o de servicios.

De conformidad con lo expuesto, el presente encargo no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, por no superar el importe de 100.000 €.